



Ubicación 7986
Condenado CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ
C.C # 79444761

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 233-2022 del 16 DE MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 7986
Condenado CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ
C.C # 79444761

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: 11001-60-00-096-2016-00375-00

Nº interno: 7986

Condenado: CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N° 233-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Abstiene. Remite

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado Cesar Orlando Pérez López, atendiendo la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo. Así como, respecto de la resolución de conducta allegada de dicho reclusorio y del informe sobre estado de salud del sentenciado prenombrado.

Actuación:

El 3 de agosto de 2020 el Juzgado 02 Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle condenó a Cesar Orlando Perez Lopez a 50 meses de prisión y multa de 3000 salarios minimos legales mensuales para el año 2017 en calidad de autores y coautores de delitos de concierto para delinquir y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 18 de mayo de 2018.

El condenado se encuentra privados de la libertad según la base de datos del INPEC, donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, desde el 27 de mayo de 2019.

Con auto del 24 de agosto de 2021, se le negó la libertad condicional.

El 24 de septiembre de 2021, se negó la reposición del auto que negó la libertad condicional y se concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Así, con oficio número 267 del 21 de octubre de 2021, se remitieron copias de las diligencias al fallador a fin de dirimir el recurso de apelación, sin que se observe que haya sido allegada decisión al respecto.

El condenado cuenta con 7 meses y 24 días de redención de pena reconocida.



Radicación: 11001-60-00-096-2016-00375-00

Nº interno: 7986

Condenado: CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 233-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Abstiene. Remite

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De la redención de pena por trabajo:

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación».

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; el penado desarrolló actividades intramurales certificadas por el INPEC, donde su conducta fue calificada como ejemplar del 5 de junio de 2021 al 5 de diciembre de 2021. Ahora, durante los periodos que adicionalmente certifica el Establecimiento Carcelario, el desempeño fue calificado como sobresaliente. Asimismo, se advierte que la resolución de conducta favorable allegada ahora fue emitida el 24 de febrero de 2022.



Radicación: 11001-60-00-096-2016-00375-00

Nº interno: 7986

Condenado: CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N° 233-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Abstiene. Remite

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo,

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18308518	Jul-21	27	216	216
	Ag-21	26	208	208
	Sep-21	26	208	208
18367179	oct-21	26	200	208
	nov-21	26	184	208
	Dic-21	27	200	216
Total horas de trabajo			1216 horas de trabajo	

El total de 1216 horas de trabajo reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arroja un total de setenta y seis (76) días, o lo que es lo mismo, dos (2) meses y dieciséis (16) días de redención de pena por trabajo por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

De modo que sumado a lo que traía, completa un total de 10 meses y 20 días por este concepto.

Otras determinaciones:

Fue allegada ahora resolución de conducta favorable número 306 emitida el 24 de febrero de 2021 por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá la Modelo, pero como quiera que este despacho ha perdido transitoriamente la competencia para decidir respecto del beneficio de libertad condicional, en razón a que fueron remitidas copias de las diligencias al fallador del caso a fin de dirimir el recurso de apelación interpuesto contra el auto con el que se negó dicho subrogado penal, por dicho motivo este despacho se abstendrá de pronunciarse, y en su lugar, se le remitirá al juzgado de instancia la resolución de conducta allegada para lo de su cargo.

En cuanto al informe sobre estado de salud del sentenciado y atención médica prestada en el reclusorio, se le remitirá copia del mismo a la defensa para lo de su interés.



Radicación: 11001-60-00-096-2016-00375-00

Nº interno: 7986

Condenado: CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 233-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Abstiene. Remite

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Cesar Orlando Pérez López dos (2) meses y dieciséis (16) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que el prenombrado sentenciado completa 10 meses y 20 días de redención de pena reconocida.

TERCERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto del beneficio de libertad condicional, por haber perdido transitoriamente competencia para decidir al respecto, en razón de haber sido remitidas copias del proceso al fallador para dirimir el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de agosto de 2021, con el que se negó dicho subrogado penal, sin que a la fecha se tenga conocimiento de haberse resuelto dicha impugnación.

CUARTO: En consecuencia, remitir al fallador, Juzgado 2 Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga – Valle, la resolución de conducta número 306, para lo de su cargo.

QUINTO: Remitir a la defensa, copia del informe sobre estado de salud y atención médica prestada al sentenciado en el reclusorio.

SEXTO: Comunicar este auto con copia del mismo a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo con destino a la hoja de vida del interno.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 MAY 2022

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFICACION

FECHA: 24-03-22

NOMBRE: Cesar Orlando Perez Lopez

CÉDULA: 79.444.761.0

NOTIFICADO POR: HRR

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE

Juez

RE: REMITO AI 233-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 20/05/2022 19:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 10:17 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 233-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 233-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.